

10 49

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

27 DIC 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado N°8059 de 9 de noviembre de 2022 el señor José Alejandro Duque Ramírez en calidad de apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos presentó a esta Corporación solicitud de permiso de ocupación de cauce para la estabilización temporal del DDV PK 48+344 del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena L18, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que mediante oficio con Radicado N°07195 de 10 de noviembre de 2022, esta corporación envió oficio al señor José Alejandro Duque en calidad de apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos comunicándole que una vez revisado el radicado mediante el cual solicita permiso de ocupación de cauce, se observó que la información presentada se encontraba incompleta: por lo cual CARSUCRE le requirió los documentos faltantes en la precitada solicitud.

Que mediante Radicado N°8707 de 12 de diciembre de 2022, el señor José Alejandro Duque Ramírez en calidad de apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos presentó a esta Corporación oficio mediante el cual hizo entrega en medio físico de la documentación solicitada en el precitado oficio.

Que mediante Auto N°0380 de 30 de marzo de 2023 se admitió la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS**, identificada con NIT 900531210-3, consistente en el documento SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015 PARA LA ESTABILIZACIÓN TEMPORAL DEL DDV PK 48+344 DEL COMBUSTOLEODUCTO COVEÑAS-CARTAGENA L18, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que el artículo segundo del precitado auto dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: REMITASE el expediente N°061 de 29 de marzo de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, se sirvan practicar visita y emitir Concepto Técnico en el que pronuncien sobre la viabilidad o no de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la estabilización temporal del DDV PK 48+344 del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena L18, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Se le concede el término de veinte (20) días."

RESOLUCIÓN No. # 1049

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 2 de mayo de 2023 y rindió el informe de visita N°0061 de 2 de mayo de 2023, donde se concluyó lo siguiente:

27 DIC 2023

“3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 02 de mayo de 2023, la ingeniera civil, María Monroy contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, y la pasante Andrea Canchila en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita técnica y ocular al Combustoleoducto Coveñas - Cartagena Línea 18”, en el **PK 048+344**, predio Monserrate Lote B, vereda el Bongo, Municipio de San Onofre, específicamente sobre el cauce del arroyo Cascajo. Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento de la ingeniera Viviana González y el ingeniero Kevin Lizarralde en representación de CENIT. El arroyo Cascajo en el momento de la visita presenta flujo constante, con una sección transversal irregular, con un ancho entre 15 m y 20 m aproximadamente y alineamiento meándrico, el cual no ha sido sujeto a obras canalización, desviación ni represamiento.

En el momento de la visita se observa en el **PK 048+344** una estructura en L que cumple su función de contención y que está formada por espolones y construida mediante pilotes de tubería hincada y separados entre sí arriostrados mediante platinas metálicas, rellenas con una mezcla de suelo cemento. Las coberturas vegetales observadas son con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa, pastos y malezas conformando asociaciones de la vegetación secundaria. En el cauce observado, existe una marcada socavación con acción erosiva activa en la parte externa de los meandros, produciendo la sustracción de sedimentos o material de soporte de la estructura observada debido al aumento de la capacidad de arrastre del cauce. Se logra identificar que, como parte de la dinámica del arroyo y los procesos erosivos mencionados, en la margen izquierda se han formado islas de arenas finas que encausa las aguas sobre la margen derecha propiciando más el avance de la erosión del mismo. El sitio se observa con presencia de RCD (bloques en concreto ciclopeo) dentro del cauce del arroyo, se presume que estos provienen de obras anteriores que han sido arrasadas por el caudal, sin embargo, estos de manera singular han evitado que la corriente derribe la estructura en L observada, además no tienen características de peligrosos y no producen obstrucción significativa del cauce observado, pero es pertinente que el peticionario retire estos del sitio. No se observan impactos ambientales producto de la obra o actividad. No se recibieron quejas ante la Corporación durante el proceso constructivo ni posterior al mismo. En el momento de la visita no se estaba realizando ningún tipo de actividad tendiente a la intervención sobre el recurso. Así mismo, no había presencia de personal, materiales, equipos y/o maquinaria que representen o estén al servicio del peticionario. Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

Revisado los antecedentes del sitio, la solicitud hecha por el peticionario y lo mencionado en campo, se manifiesta en la visita que no es una solicitud de ocupación de cauce nueva, sino una **formalización de la información contenida dentro del expediente No. 89 de 28 de junio de 2022 con resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022**. Esta información hace referencia a la solicitud hecha mediante los radicados internos No. 1820 de 11 de marzo de 2022, No. 2618 de 8 de abril de 2022 y No. 2803 de 20 de abril de 2022, en donde la empresa CENIT informa la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 como medida preventiva, CENIT hizo mantenimiento y actividades prioritarias para eliminar los riesgos latentes sobre la infraestructura de transporte, identificados a la altura del Km 048+344, las cuales consistieron en las siguientes acciones: 1. Localización del ducto y

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No. # 10 49

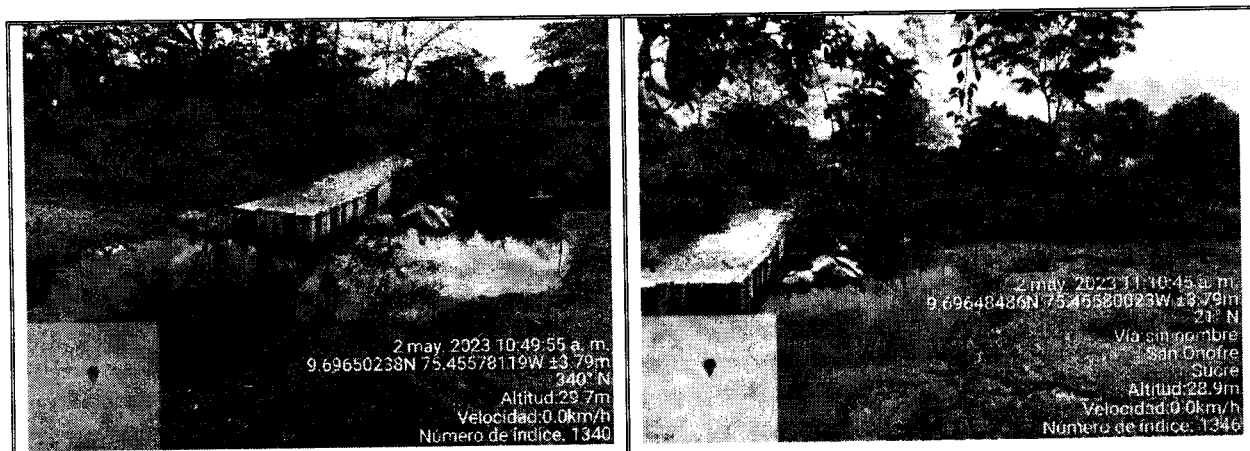
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023

señalización. 2. Retiro de estructura destruida por las crecientes, hincado de nuevos postes en tubería de 12" rellenos en concreto de 3000 psi, de 6 metros de longitud, separados cada 12 pulgadas entre centros y a una distancia no mayor de 10 metros del eje del ducto, dispuestos de forma tal que permitan proteger el ducto de la acción directa y acumulación de desechos que puedan generar sobre esfuerzos. 3. Relleno tipo I y Tipo II, 4. Construcción de trincho metálicos para espolones.

Además es pertinente recordarle al peticionario que las solicitudes del permiso de ocupación de cauce se realizan para identificar y describir con **carácter preventivo y de planeación**, la manifestación del impacto ambiental que se pueda generar por la ocupación del cauce, esto permite encontrar los efectos que puede ocasionar dicha obra o actividad sobre el ambiente, y establecer las respectivas medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos generados en la ejecución de la actividad de ocupación, por tal motivo debe realizarse la solicitud **antes de iniciar dichas obras** con el fin de hacer el respectivo control e imposición de medidas ambientales para prevenir o mitigar dichos impactos, según lo observado en dicha solicitud estas obras ya fueron ejecutadas por tal motivo no es viable otorgar un nuevo permiso, además se reitera que dentro del expediente No. 89 de 28 de junio de 2022 existe la resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022 por medio de la cual se imponen dichas medidas.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Imágenes No. 1 y No. 2. Vista del PK 048+479, punto georreferenciado con coordenadas E: 848726 – N: 1564360, estructura en L de 15 ml + 2ml, formadas por espolones, construidos mediante pilotes de tubería hincada, cauce con flujo constante, con una sección transversal irregular, con un ancho entre 15 m y 20 m y alineamiento meándrico.

5. CONCLUSIONES.

5.1. La solicitud realizada mediante radicado interno No 8059 de 09 de noviembre de 2022 y atendiendo el ARTICULO SEGUNDO del auto No. 0380 de 30 de marzo de 2023 dentro del Expediente No. 061 de 29 de marzo de 2023, **NO ES VIABLE** toda vez que es una formalización de las actividades contempladas dentro del expediente No. 89 de 28 de junio de 2022 con resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022.

5.2. Se recomienda el cierre del expediente No. 061 de 29 de marzo de 2023 y que la información técnica revisada en el radicado interno No 8059 de 09 de noviembre de 2022 sea anexada al expediente No. 89 de 28 de junio de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022".

Que, mediante Resolución N°0468 de 22 de junio de 2023 esta Corporación resolvió:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
 Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No. **10 49**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023

“ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE otorgar el permiso de Ocupación de cauce a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS identificada con NIT 900531210-3, para la estabilización temporal del DDV PK 48+344 del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena L18, municipio de San Onofre, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARSUCRE, en virtud del ejercicio de la Autoridad Ambiental realizará visitas de control, verificación y seguimiento a lo aquí ordenado So pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en caso de incumplimiento a la presente providencia (...).”

Que, mediante Auto N°1249 de 06 de septiembre de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita en el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°0468 de 22 de junio de 2023.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio N°05634 de 17 de octubre de 2023 manifiesta lo siguiente:

“(...) se recomienda el cierre del expediente No 061 de 29 de marzo de 2023, puesto que dentro del expediente No 89 de 28 de junio de 2022 fueron reguladas estas mismas actividades mediante la resolución No. 0949 del 12 de julio del 2022, además se evidencia que las actividades ya finalizaron, no generaron impactos adicionales y el cumplimiento de las obligaciones de esta resolución

Estas actividades no fueron suficientes para evitar la socavación de la estructura por lo cual la empresa CENIT solicito permiso de ocupación de cauce permanente el cual se encuentra dentro del expediente No 053 de 3 de mayo del 2022. Las actividades contempladas dentro del expediente No 053 de 3 de mayo del 2022 ya iniciaron y se reporta por medio de visita de seguimiento No.0160 del 24 de agosto del 2023.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, en razón a la norma citada anteriormente y luego de revisada la información que reposa en el expediente N°061 del 29 de marzo de 2023, se pudo evidenciar que no existe razón para continuar con el proceso puesto que a través de la Resolución N°0468 de 22 de junio de 2023 se resolvió la solicitud de permiso de ocupación de cauce, donde se estableció que no era viable otorgar el mismo por las razones expuestas en la citada actuación administrativa.

Así las cosas, es procedente ARCHIVAR el presente expediente N°061 de 29 de marzo de 2023 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.



310.53
EXP N°061 DE 29 DE MARZO DE 2023
PERMISO



10 49

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

27 DIC 2023

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°061 del 29 de mayo de 2023, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a CENIT – TRANSPORTE Y LOGSTICA DE HIDROCARBUROS con NIT 900531210-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la calle 113 N°7.80 pisos 12 y 13, Bogotá Colombia y al correo electroniconotificacionesjudiciales@cenit-transporte.com y jose.duquer@cenit-transporte.com; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			